



ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veintidós horas con cuarenta minutos del veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Inicia la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido hacer constar la existencia de cuórum para sesionar, pues estamos presentes los tres Magistrados que integramos la Sala, también que, conforme consta en el aviso de sesión publicado en los estrados, así como en nuestra página oficial, habremos de analizar y de resolver dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Consulto a mis compañeros Magistrados si estamos de acuerdo con el orden que se propone para revisar y resolver estos asuntos, lo manifestamos, como es costumbre, por favor en votación económica.

Aprobado.

Tomamos nota por favor, Secretaria General.

Le pido por favor, a la Secretaria General de Acuerdos dar cuenta con el proyecto de resolución que presenta la ponencia a mi cargo, del cual se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con los juicios ciudadanos 107 y 133 del presente año, promovidos por Armando Alejandro Rivera Castillejos en contra de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en los cuales, solicitó a esta Sala Regional resolver el juicio de inconformidad partidista reencauzado por este órgano jurisdiccional el pasado uno de marzo en el juicio ciudadano 64 de este año, debido a que esa Comisión no había emitido la resolución respectiva.

Previa propuesta de acumulación, se propone desechar de plano las demandas, al haber quedado sin materia los juicios.

Lo anterior, porque la pretensión de Armando Alejandro Rivera Castillejos en ambos juicios ciudadanos es que esta Sala Regional resuelva el juicio de

inconformidad partidista, dado que el órgano responsable no había emitido la resolución respectiva.

Sin embargo, esa pretensión se estima inviable, porque el catorce de marzo de este año, la Comisión de Justicia resolvió el juicio de inconformidad.

Por otra parte, se advierte que la Comisión de Justicia, a través de su Secretario Ejecutivo incumplió con la obligación de dar trámite a la demanda del juicio ciudadano promovido por el actor el catorce de marzo.

Por ello, se propone imponer una multa al Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia y conminar vía el Presidente, ambos de la Comisión de Justicia y por la naturaleza del proceder del funcionariado de ese órgano de justicia, dar vista al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para los efectos disciplinarios a que haya lugar.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Magistrados, a su consideración el proyecto que se propone para resolver los dos juicios listados en esta ocasión.

No sé si hubiera intervenciones de su parte.

No, yo no tengo intervenciones, me quedo con la cuenta que se ha dado por parte de la Secretaria y no sé si hubiera el uso de la voz de alguno de ustedes.

Magistrado García tiene el uso de la voz, por favor.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Gracias, Presidenta.

Nada más para señalar mi conformidad con la propuesta, pero sobre todo llama la atención y quiero hacer énfasis de ello en cuanto a que del contenido de la sentencia, si es que en esos términos se aprueba, podemos notar aquí, una serie de actos que, aparentemente van en contra del postulado del artículo 17 constitucional, en cuanto a tutelar el acceso efectivo a la jurisdicción y quiero hacer énfasis en ello, porque en este proceso electoral que estamos en curso, creo que debe de haber un especial y muy enfático cuidado de quienes estamos inmersos en la administración de justicia, aún a nivel intrapartidista para dar cauce a todas las impugnaciones y medios de control que se presente.

La razón por la que en este caso se está optando por el desechamiento no tiene que ver con el conocimiento del fondo, y eso es también muy importante destacar, dado que se recibió en una audiencia a las partes, y creo que es una preocupación de ellos: resolver y dar certeza como nosotros lo hemos venido señalando en las últimas fechas en los medios de impugnación que se presentan a nuestro conocimiento, porque es importante que quienes participan en él tengan precisamente definida cuál es la situación, el lugar o el papel que están jugando y con relación a todo el orden jurídico.

¿Por qué señalo esto? Porque uno de los puntos que se está acordando en resolutivos tiene que ver con el que se dé vista de la resolución que finalmente dejó sin materia el fondo o la cuestión que se nos plantea para resolver, que tiene que ver con el proceso interno de elección de candidatos del Partido Acción Nacional.

Esa vista que estamos señalando obedece a que al emitir su informe circunstanciado, la autoridad responsable señala que la promoción de este juicio ciudadano y el desistimiento de esa vía de frente a lo que denominó o



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

consideró el actor, una omisión de la Comisión de Justicia de resolver la impugnación que había presentado, señala que se había resuelto el medio de impugnación con anterioridad en esa misma fecha, es decir antes de las 10:30 de la mañana que presentó la demanda, y eso es lo que deja sin materia.

Sin embargo, señala también que esta resolución a pesar de haberse resuelto el catorce, se notificó el veintiuno, y para ello envía una documental que hace alusión o que menciona o define como la cédula de notificación personal.

La razón por la que se está dando vista, y creo que eso es muy importante, es porque ese documento no genera la certidumbre de haber realizado de manera eficaz, como mandata el reglamento de procesos internos de elección, la notificación en términos de los propios documentos regulatorios del Partido Acción Nacional. Esto es porque el documento no señala ni siquiera el acto que está notificando, no tiene hora de realización, y señala que se constituyó en el domicilio y que la persona que no se identificó no quiso recibir la notificación que se le hacía; sin embargo, no se acompaña a esa notificación la cédula de la notificación por estrados que se haya realizado de ese acto, acompaña sí la notificación por estrados de la publicitación del medio, pero no la notificación por estrados, pero más allá de eso, de que no acompañe la notificación por estrados, creo que la propia notificación deja mucho que desear en términos de certeza y de legalidad en cuanto a su realización.

La verdad es que esa serie de elementos me convencen de hacer una mención especial y una invitación para efecto de que quienes reciben o les corresponde sustanciar un medio de impugnación pongan especial cuidado en que este se tramite, porque de otra forma vamos a estar resolviendo tardíamente, quizá para los propios partidos políticos y en su perjuicio, como en este caso que se dilata y se pospone el conocimiento y la resolución final sobre de este proceso interno de elección.

Hasta en tanto el actor se imponga de esta resolución y, de ser el caso y su decisión, pues así se impugnara, tendríamos que conocer con posterioridad de otro medio de impugnación para resolver en definitiva lo que haya que resolver, de acuerdo a los planteamientos, entonces, lo que estamos buscando, creo yo es dar certeza y creo que todos somos corresponsables de ello, incluyendo a los propios actores políticos.

Esa es una cuestión que no quería dejar pasar, la oportunidad de señalarlo, porque creo que es válido y oportuno indicar al principio de las etapas preparatorias de la jornada electoral y del proceso electivo, que tenemos que redoblar esfuerzos para poder brindar la certeza que se necesita, incluso o sobre todo al interior de los partidos políticos en las instancias jurisdiccionales y resolver sus asuntos, procurar resolver sus asuntos al interior de los mismos con la autonomía que les caracteriza.

Es cuanto, Presidenta.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrado García.

No sé si hubiera más intervenciones.

Tiene el uso de la voz el Magistrado Sánchez-Cordero.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Únicamente para sumarme a los argumentos que ya esgrimió de manera muy certera el Magistrado García en torno a este dilema en el cual se encuentra

precisamente este asunto, en relación al cumplimiento del artículo 17 constitucional y el acceso efectivo a la justicia por parte de los actores, en este caso, un actor, un militante del Partido Acción Nacional que pretende ser candidato a senador.

En ese sentido, también suscribo los comentarios que hacía el Magistrado García, en torno al principio de auto organización de los partidos políticos, porque me parece que si hay un tema en el cual tenemos que observar ese principio de auto organización, que es precisamente en los procesos de selección interna de candidatos, porque no hay órgano que conozca de mejor manera y a primera mano, pues todas las vicisitudes que se van suscitando en esos procesos de selección, que me parece que son fundamentales para generar una representación política fiel en los órganos de representación popular.

En este caso, nos encontramos precisamente ante una cadena impugnativa en la cual, en víspera de darle esa oportunidad al partido político de pronunciarse, respecto de una impugnación en torno al proceso de selección interna de candidato a senador por la entidad de Querétaro, lo cierto es que el órgano partidista se dilata en la resolución, de tal manera que sí pone en una encrucijada al actor y es por ello que nos estamos viendo nosotros en la necesidad de resolver este asunto cuanto antes, justamente para que se pueda atender la impugnación de fondo, que es el tema crucial.

Muchas gracias.

Sería cuanto, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a usted, Magistrado Sánchez-Cordero.

No sé si hubiera más intervenciones.

Al no haber más intervenciones, Secretaria General le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conforme a su instrucción.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Es nuestra propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de dos votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 107 y 133, ambos del presente año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Tercero.- Para garantizar el derecho de defensa del actor notifíquese la decisión de juicio de inconformidad partidista.

Cuarto.- Se impone al Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional multa por las razones precisadas en esta sentencia.

Quinto.- Se conmina a la citada Comisión de Justicia vía su Presidente a evitar incurrir en conductas omisivas en relación con el trámite legal que corresponde a los medios de impugnación que presenten ante ella.

Sexto.- Se da vista al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional con el actuar de su Comisión de Justicia para los efectos disciplinarios a que haya lugar.

Séptimo.- No ha lugar a tener como tercero interesado a Mauricio Kuri González.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis de resolución de los dos únicos juicios objeto de decisión, siendo las veintidós horas con cincuenta y cinco minutos se da por concluida esta sesión pública.

Que tengan muy buenas noches.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.